

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO AGUACHICA – CESAR

Noviembre, veintiuno (21) del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: JORGE ELIECER PARA LÓPEZ

Accionado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF

Vinculados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE

PAMPLONA, PARTICIPANTES DE LISTA DE ELEGIBLES PARA EL CARGO PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044, GRADO 7 CON CÓDIGO OPEC Nº 166253, OFERTA Nº2149 DE 2021. DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA ICBF, DIRECCIÓN GENERAL a través de la Dra. LUZ MIRYAM CANDELA ACERO o quien haga sus veces, SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE

BIENESTAR FAMILIAR- ICBF.

Radicado: 200113104001-2023-00180-00

De la presente acción de tutela promovida por el señor Jorge Eliecer Parra López en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF; encuentra el despacho que es competente para conocerla y tramitarla al tenor de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1983 de 2017.

Cabe mencionar que, en razón a los hechos referidos en la acción de tutela y en virtud de la debida integración del contradictorio, es imprescindible vincular a la presente acción constitucional a la Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad de Pamplona, participantes de lista de elegibles para el cargo Profesional Universitario código 2044, grado 7 con código Opec N° 166253, oferta N°2149 de 2021, la Dirección de Gestión Humana ICBF, Dirección General a Través De La Dra. Luz Miryam Candela Acero o quien haga sus veces, Secretaría General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Icbf, como quiera que puedan verse implicadas directamente, dentro del fallo a resolver.

En razón a lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir y dar curso a la presente acción de tutela.

SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos aportados con la demanda.

TERCERO: Vincular a la presente acción constitucional a la Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad de Pamplona, participantes de lista de elegibles para el cargo Profesional

Universitario código 2044, grado 7 con código Opec N° 166253, oferta N°2149 de 2021, la

Dirección de Gestión Humana ICBF, Dirección General a Través De La Dra. Luz Miryam

Candela Acero o quien haga sus veces, Secretaría General del Instituto Colombiano de

Bienestar Familiar, como quiera que puedan verse implicadas directamente, dentro del fallo

a resolver.

CUARTO: Librar oficio al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF, a la Comisión

Nacional del Servicio Civil, Universidad de Pamplona, a los participantes de lista de elegibles

para el cargo Profesional Universitario código 2044, grado 7 con código Opec Nº 166253, oferta

N°2149 de 2021, a la Dirección de Gestión Humana ICBF, a la Dirección General a Través

De La Dra. Luz Miryam Candela Acero o quien haga sus veces, y a la Secretaría General del

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Icbf , a fin de notificarlos de esta providencia e

informarles que cuentan con el término improrrogable de dos (02) días para que se pronuncien

al respecto y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, tendientes al esclarecimiento de

los hechos denunciados como violatorios de los derechos fundamentales de petición, a la vida,

a la dignidad humana y a la salud.

QUINTO: Se le ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL ESTADO CIVIL publicar en su

página Web la existencia de esta Acción de Tutela y del auto admisorio de la misma, para el

conocimiento de todos los participantes del concurso de méritos convocatoria para el cargo

de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044, GRADO 7 CON CÓDIGO OPEC Nº

166253, OFERTA N°2149 DE 20212, para que los aspirantes y quienes conforman la lista

de elegibles en este concurso se enteren de la presente acción de tutela, y se les envié

la respectiva notificación a todas las personas que se inscribieron para este concurso,

y que aparecen en su base de datos.

Una vez surtida esta notificación por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

a todos los aspirantes y a la lista de elegibles de este concurso deberá remitir la respectiva

constancia de notificación o publicación a este despacho, en el término de dos (2) días.

SEXTO: REQUERIR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF., para que junto

con la respuesta que descorra traslado, allegue la información respecto de las eventuales

personas responsables de dar cumplimiento al fallos de tutela, detallando los cargos que

ocupan como los correos institucionales y personales donde pudiesen notificados, so pena de

imponer las sanciones a que aluden los artículos 52 y 53 del decreto 2591.

SÉPTIMO: Se REQUIERE a las entidades accionadas para que indiquen en su informe el

procedimiento administrativo que se surte en el desarrollo del concurso de méritos para la

selección de Profesional Universitario, incluido el cronograma de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAMIRO RIANO ANTOLINES

Juez Primero Penal del Circuito de Aguachica Cesar.

S.